

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTICULO 96.-** El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar cargo, empleo ni comisión oficiales, remunerados, salvo en el Ramo de Educación.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones que dictare el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser autorizados por el Secretario General, sin el cual requisito no surtirán efectos legales.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones que dictare el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser autorizados por el Secretario General, sin el cual requisito no surtirán efectos legales.</p> <p><i>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 97.-</b> El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar cargo, empleo ni comisión oficiales remunerados, salvo en el Ramo de Educación.</p>		
2da reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
<p><b>ARTICULO 96.-</b> El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro cargo, empleo ni comisión oficiales, remunerados, salvo en el Ramo de Educación.</p>		